

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que el proceso de la referencia se admitió mediante auto del 25-11-2019, ordenando la notificación a los herederos determinados y que se indicara el valor de los bienes objeto de la medida cautelar solicitada desde el escrito de la demanda. Los demandados SANDRA MILENA MONCADA SILVERA, ALEXANDRA PATRICIA MONCADA ORTIZ y CARLOS MARIO MONCADA SILVERA en calidad de herederos determinados, fueron notificados de manera presencial en el Juzgado desde el pasado 7 y 10 de febrero de 2020, respectivamente, quienes dentro del término de ley a nombre propio contestaron la demanda y manifestaron allanarse a los hechos y pretensiones de la misma, sin haber podido dar cumplimiento al requerimiento que hizo el despacho mediante auto del 06-07-2020, para poder tener en cuenta la contestación de las demanda aportada, la cual debía presentarse a través de apoderado judicial, manifestando estos, que por motivos de la pandemia no habían podido conseguir apoderado judicial, pero manifestaron no tener oposición frente a las pretensiones de la demanda, solicitando se les tuviera en cuenta su manifestación de allanamiento. De igual forma el despacho registró e ingresó en el sistema de Emplazados de la Rama Judicial TYBA el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor HERNÁN MONCADA CANO, estando pendiente de impulsar el proceso. Sírvase proceder

Medellín 20 de enero de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	142
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00885 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ELMIS ROSA SILVERA SIERRA C.C. 22.639.449
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS: CARLOS MARIO MONCADA. SANDRA MILENA MONCADA SILVERA y ALEXANDRA MONCADA ORTIZ y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HERNANDO MONCADA CANO, quien en vida se identificaba con C.C. 10533624
Decisión:	ACEPTAR ALLANAMIENTO DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS Y NOMBRAR CURADOR A HEREDEROS INDETERMINADOS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

procede a resolver de la siguiente manera:

1-ACEPTAR EL ALLANAMIENTO de la parte demandada herederos determinados SANDRA MILENA MONCADA SILVERA, ALEXANDRA PATRICIA MONCADA ORTIZ y CARLOS MARIO MONCADA SILVERA de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso que reza:

<<En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido>> conforme a la manifestación que hicieron dentro del término de traslado a nombre propio cada uno de los herederos determinados

2-Por otra parte, toda vez que se procedió con el diligenciamiento del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor HERNANDO MONCADA CANO y se encuentra ingresado en el sistema de emplazados de la Rama Judicial, se nombrará curador Ad- litem para que represente los intereses de estos.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Decreto 806 de 2020, art 8), adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Una vez aceptado el cargo por curador y vencido el traslado correspondiente, se procederá con el trámite al que haya lugar.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

SEGUNDO: ACEPTAR el allanamiento a las pretensiones que hace la parte demandada herederos determinados SANDRA MILENA MONCADA SILVERA, ALEXANDRA PATRICIA MONCADA ORTIZ y CARLOS MARIO MONCADA SILVERA conforme al artículo 98 C.G.P.

TERCERO: NOMBRAR CURADOR AD LITEM para la representación de la parte demandada herederos indeterminados a la abogada MARISOL AGUDELO DUQUE, quien se localiza en la carrera 48 No 48-39 2 piso de Itagüí y en el celular 312-779-69-74, con correo electrónico madabogada@hotmail.com a quien se le requiere para que tome posesión de su cargo.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en calidad de defensora de oficio en más de cinco procesos, conforme lo estipula el artículo 48 numeral 7 ibidem.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Decreto 806 de 2020, art 8), adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co